



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6888 (B6888005), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.179.043**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código **B6888005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007952 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. B6888005

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	Desde 30/06/2010 hasta 29/06/2011
Construcción y Montaje	3 años	Desde 30/06/2011 hasta 29/06/2014
Explotación	26 años	Desde 30/06/2014 hasta 29/06/2040

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión minera N° B6888005

Anualidad	Vigencia		Valor pagado \$	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(exploración)	(30/06/2010)	(29/06/2011)	\$ 1.017.707	(07/05/2010)	Auto notificado por estado N° 997 del (19/01/2011), corregido mediante auto notificado por estado N° 1013, fijado y desfijado el 20/05/2011
Anualidad 1 de construcción y montaje	(30/06/2011)	(29/06/2012)	\$ 1.058.415 + \$488.222 (intereses)	(03/11/2011) (29/03/2017)	Auto notificado pro estado N° 1043 fijado y desfijado el 14/12/2011



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Anualidad 2 de construcción y montaje	(30/06/2012)	(29/06/2013)	\$ 1.119.873	(06/10/2014)	Auto U2017080004103del (11/08/2017)
Anualidad 3 de construcción y montaje	(30/06/2013)	(29/06/2014)	\$ 1.696.138	(29/03/2017)	Auto U2017080004103del (11/08/2017)

El titular minero del contrato de concesión No. 6888 se encuentra al día con esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental que reposa en el expediente perdió vigencia desde el 20 de septiembre de 2019 y que el título minero N° 6888 no cuenta con PTO y Licencia ambiental aprobada, formalmente no ha pasado a la etapa de explotación. Por lo tanto, el cálculo de la póliza se recomienda REQUERIR, la póliza minera con las siguientes especificaciones teniendo en cuenta el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 “Póliza Minero-Ambiental” de la Ley 685 de 2001 que dice “...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más”

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S NIT: 900.061.109-1
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: (5% del Valor de la inversión correspondiente a la primera anualidad de exploración reportado por el titular)

\$ 44.481.940 * 5% = \$ 2.224.097 (Valor definido en el numeral 30.1.1 de la minuta de concesión)

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.224.097), correspondiente a la Séptima Anualidad de explotación.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que constituya Póliza minero ambiental por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.224.097), correspondiente a la Séptima Anualidad de explotación.

El titular de la concesión minera N° B6888005, NO se encuentra al día con esta obligación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

El 2 de agosto del año 2018, mediante resolución S2018060234370, se **REQUIRIÓ** al titular so pena de declarar caducidad para que en 30 días contados a partir de la notificación allegara el Programa de Trabajo y Obras

El 30 de septiembre del año 2019 titular mediante oficio con radicado N° 2019-5-4962 allegó el Programa de Trabajos y Obras, el cual se encuentra pendiente por evaluar.

El titular de la concesión minera N° B6888005, **NO** se encuentra al día con esta obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El 2 de agosto del año 2018, mediante resolución S2018060234370, se **REQUIRIÓ** al titular, so pena de declarar caducidad para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara la Licencia Ambiental. Por otro lado, el 4 de octubre del año 2018, el titular allegó recurso de reposición contra dicha resolución. Una vez revisado el expediente digital, se observa que el titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular de la concesión minera N° B6888005, **NO** se encuentra al día con esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de junio de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

2.5.1 FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación
2011	Auto U2017080004103 del 11/08/2017
2012	Auto U2017080004103 del 11/08/2017
2013	Auto U2017080004103 del 11/08/2017
2014	Auto U2017080004103 del 11/08/2017
2015	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018
2016	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
2017	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
2018	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
2019	Concepto técnico N° 1277878 del 29/11/2019

El 29 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico N° 1277878, se recomendó **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al periodo 2019. Dicho es esa manera se **ACOGE**, dicho concepto.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

El titular minero del contrato de concesión B6888005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.5.2 FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES

FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018
2011	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018
2012	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018
2013	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018
2014	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018
2015	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018
2016	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
2017	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
2018	Concepto técnico N° 1277878 del 29/11/2019

El 29 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico N° 1277878, se recomendó **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo 2018. Dicho es esa manera se **ACOGE**, dicho concepto.

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

El titular minero del contrato de concesión N° 6888 NO, **se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de junio de 2010 y que la etapa de explotación contractualmente inició el día 30 de junio de 2014

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2014	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
IV-2014	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
I-2015	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
II-2015	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
III-2015	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
IV-2015	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
I-2016	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
II-2016	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
III-2016	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
IV-2016	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

I-2017	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
II-2017	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
III-2017	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
IV-2017	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
I-2018	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
II-2018	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular el 19 de noviembre del año 2019 mediante oficio con radicado N° 2019-5-6196.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m³)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2018	0	Gravas	18.580,04	1	0	0	0
	0	Arenas	19.762,07	1	0	0	0
IV-2018	0	Gravas	18.580,04	1	0	0	0
	0	Arenas	19.762,07	1	0	0	0
I-2019	0	Gravas	18.580,04	1	0	0	0
	0	Arenas	19.762,07	1	0	0	0
II-2019	0	Gravas	19.241,39	1	0	0	0
	0	Arenas	20.465,49	1	0	0	0
III-2019	0	Gravas	19.241,39	1	0	0	0
	0	Arenas	20.465,49	1	0	0	0

Se recomienda **REQUERIR**, al titular a fon de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados.

Se recomienda **REQUERIR**, al titular a fin de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados y que el precio base de liquidación relacionado para el los materiales Arenas y Gravas NO corresponden a lo indicado por la UPME en la resolución N° 151 del 23 de marzo de 2018 para el periodo reportado.

Se recomienda **REQUERIR**, al titular a fon de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Se recomienda **REQUERIR**, al titular para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019

Se recomienda **REQUERIR**, al titular para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses. Y que no deberá adelantar ningún tipo de labor extractiva hasta tanto NO cuenta con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, así como de la Licencia Ambiental

El titular minero de la concesión No. 6888 NO se **encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 3 de diciembre de 2019 mediante concepto técnico de visita de fiscalización minera N° 1278328 se concluyó lo siguiente

"Realizada la visita de Fiscalización minera al título N° 6888 el día 02 de octubre de 2019, ésta se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE. Lo anterior teniendo presente que fue posible hacer el ingreso a los predios para tomar los puntos de control dentro del título y también, fue posible hacer los recorridos de campo para verificar el estado actual de las operaciones mineras que se desarrollan dentro del mismo"

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B6888005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El 2 de junio del año 2011 mediante auto se requiere al titular para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, procediera a cancelar un valor de \$ 621.296. De la misma manera, el 3 de junio de 2011 mediante requerimiento notificado por estado especial N° 002, fijado y desfijado el 1 de julio de 2011, se requirió al titular para que dentro de 15 días allegara pago de visita de fiscalización

El día 3 de noviembre del año 2011 el titular allegó recibo de operación Bancaria N° 4266306 realizada el 3 de noviembre de 2011 en el Banco Agrario por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L \$ 621.296, pago efectuado 100 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL \$	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS (%)	VALOR INTERESES (\$)
Pago visita de fiscalización minera	26/07/2011	621.296	100	03/11/2011	Usura	43.271

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\$ 621.296 - \$ 43.271) - \$ 621.296 = - \$ 43.271$

De esta manera el titular ADEUDA, la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 43.271), más intereses causados desde el 3 de noviembre del año 2011 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visitad de fiscalización minera. Por lo que se recomienda **REQUERIRLO**.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

El 4 de octubre del año 2018, el titular mediante oficio con radicado N° 2018-5-5806 allega recursos de reposición contra la resolución S2018060234370 a través de la cual se le impuso una multa por valor de TREINTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L, \$ 31.640.301. tramite que se encuentra pendiente por resolver.

El 30 de septiembre del año 2019, el mediante oficio con radicado N° 2019-5-4962 allegó el Programa de Trabajos y Obras, el cual a la fecha se encuentra pendiente por evaluar.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que se encuentra ad portas de causarse la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° B6888005 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda **REQUERIR** al titular para que constituya Póliza minero ambiental por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.224.097), correspondiente a la Séptima Anualidad de explotación.
- 3.2 El 2 de agosto del año 2018, mediante resolución S2018060234370, se **REQUIRIÓ** al titular, so pena de declarar caducidad para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara la Licencia Ambiental. Por otro lado, el 4 de octubre del año 2018, el titular allegó recurso de reposición contra dicha resolución. Una vez revisado el expediente digital, se observa que el titular no ha dado



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

- 3.3** *El 29 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico N° 1277878, se recomendó **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al periodo 2019. Dicho es esa manera se **ACOGE**, dicho concepto.*
- 3.4** *El 29 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico N° 1277878, se recomendó **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo 2018. Dicho es esa manera se **ACOGE**, dicho concepto.*
- 3.5** *Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019*
- 3.6** *Se recomienda **REQUERIR**, al titular a fin de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados.*
- 3.7** *Se recomienda **REQUERIR**, al titular a fin de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados y que el precio base de liquidación relacionado para el los materiales Arenas y Gravas NO corresponden a lo indicado por la UPME en la resolución N° 151 del 23 de marzo de 2018 para el periodo reportado.*
- 3.8** *Se recomienda **REQUERIR**, al titular a fin de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados.*
- 3.9** *Se recomienda **REQUERIR**, al titular para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019*
- 3.10** *Se recomienda **REQUERIR**, al titular para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2020.*
- 3.11** *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B6888005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*
- 3.12** *El titular ADEUDA, la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 43.271), más intereses causados desde el 3 de noviembre del año 2011 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visitad de fiscalización minera. Por lo que se recomienda **REQUERIRLO**.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

3.13 El 4 de octubre del año 2018, el titular mediante oficio con radicado N° 2018-5-5806 allega recursos de reposición contra la resolución S2018060234370 a través de la cual se le impuso una multa por valor de TREINTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L, \$ 31.640.301. trámite que se encuentra pendiente por resolver.

3.14 El 30 de septiembre del año 2019, el mediante oficio con radicado N° 2019-5-4962 allegó el Programa de Trabajos y Obras, el cual a la fecha se encuentra pendiente por evaluar.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B6888005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

Artículo 1. Sujetos de la multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

349 *ibidem* se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) "o la no reposición de la garantía que la respalda"; es decir, por la no presentación de la Póliza Minero-Ambiental.

Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **20 de septiembre de 2019**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar que:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución No. 181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución No.181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Señala el Concepto Técnico transcrito, que el titular debe presentar:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019, y 2020.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020007952 del 22 de febrero de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Así las cosas, se le **ADVERTIRÁ** al titular que los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, además, que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Por otro lado, se procederá a **REQUERIR** al titular, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:

- El ajuste, corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y II y III del 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados.
- El ajuste, corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados y que el precio base de liquidación relacionado para los materiales Arenas y Gravas NO corresponden a lo indicado por la UPME en la resolución N° 151 del 23 de marzo de 2018 para el periodo reportado.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y a los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- La suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$43.271), más intereses causados desde el 3 de noviembre del año 2011 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.

En cuanto al **Programa de Trabajos y Obras -PTO-**, se observa que el titular lo allegó mediante oficio con radicado No. 2019-5-4962 del 30 de septiembre del año 2019, por lo que se le informa al titular que será evaluado en acto administrativo aparte.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”.

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo.

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Así las cosas, procederá el Despacho a **REQUERIR** al titular, para que en el término consagrado en el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Por otro lado, mediante Resolución con radicado 2018060234370 del 2 de agosto de 2018, se impuso una multa dentro de las diligencias del contrato de concesión No. 6888, posteriormente el titular interpuso recurso de reposición bajo radicado 2018-5-5806 del 04 de octubre de 2018, el que será resuelto en acto administrativo aparte.

En dicha Resolución, también se requirió bajo causal de caducidad al titular para que presentara la licencia ambiental o el estado del trámite adelantado ante la corporación ambiental competente, a la fecha, ésta no se observa dentro del expediente, razón por la cual esta situación también será resuelta en acto administrativo aparte.

Sin embargo, esta Delegada **ADVERTIRÁ** al titular minero de la referencia que, sin el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Finalmente, y como consecuencia de las recomendaciones entregadas por el área técnica, se **APROBARÁ** en la parte dispositiva de este auto:

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007952 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.179.043**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código **B6888005**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- La Póliza Minero Ambiental vigente, según las especificaciones del ítem 2.2. del Concepto Técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.179.043**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código **B6888005**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019, y 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.179.043**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código **B6888005**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El ajuste, corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y II y III del 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- El ajuste, corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados y que el precio base de liquidación relacionado para los materiales Arenas y Gravas NO corresponden a lo indicado por la UPME en la resolución N° 151 del 23 de marzo de 2018 para el periodo reportado.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y a los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- La suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$43.271), más intereses causados desde el 3 de noviembre del año 2011 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.179.043**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código **B6888005**, para que en el término consagrado en el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.179.043**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888** que, sin el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007952** del **22 de febrero de 2021**.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 05/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Stefanny Cano Grisales Abogada Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia